



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2000-02271-00

En atención a la solicitud de complementación del auto proferido el 19 de noviembre de 2021, radicada por abogado Edward Humberto Herrera Guerrero, el Despacho **dispone:**

1º El artículo 287 del Código General del Proceso establece: "*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*"

2º Mediante Auto emitido el 19 de noviembre de 2021, se ordenó: "**REQUERIR** al abogado Edward Humberto Herrera Guerrero como apoderado del demandado Ramiro Almeciga Prieto, para que acredite que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806. Así mismo, el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, debido a que el poder allegado carece de autenticidad, la cual es acreditada con la presentación personal realizada ante la oficina judicial de apoyo o notario, ante el cónsul o funcionario autorizado en caso de que el poder haya sido conferido en el exterior o que se haya conferido mediante mensaje de datos, esto es, a través del correo electrónico del poderdante, esto último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Requerir nuevamente al demandado Ramiro Almeciga Prieto, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, Cual fue el trámite dado al Oficio No. 150 del 29 de enero de 2014, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, el cual retiró en dos folios los días 08 y 18 de febrero de 2015, según lo que se evidencia en folios 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares."

3º Pretende el abogado Edward Humberto Herrera Guerrero se adicione el auto emitido, en el sentido, de reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con el poder otorgado, ya que, bajo su criterio, el documento (poder) contiene antefirma, por lo que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 se presume su autenticidad.

4º En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que en auto emitido el 19 de noviembre de 2021, se emitió una decisión integral, en la que no se omitió algún punto por resolver y concordante con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, que a su tenor literal refiere: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**".

5º Por lo anterior este Despacho evidencia improcedente la solicitud de adición radicada por el abogado Edward Humberto Herrera Guerrero, por cuanto **(i)** el mismo no ostenta un poder otorgado en debida forma para actuar y **(ii)** la solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 287 del Código

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 2 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

General del proceso. En consecuencia, el profesional del Derecho deberá dar cabal cumplimiento al proveído emitido el 19 de noviembre de 2021.

6º Por su parte, el abogado abogado Edward Humberto Herrera Guerrero manifestó: "*en cuanto al oficio 150, se ha reiterado bajo la gravedad de juramento que no cuenta con el oficio*". Sin embargo, el requerimiento del Despacho se encuentra dirigido a que el demandado Ramiro Almeciga Prieto informe el tramite otorgado al oficio No. 150 del 29 de enero de 2014 expedido por el Juzgado octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, ya que el mismo procedió a su retiró sin estar facultado para ello. Razón por la que se **debe dar cumplimiento a lo solicitado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6863f3b00d5bb92c9da47ea9488c37bc89b06575a083e92eaf1d180bb2305cc5**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>